



Vistos, los Expedientes N° 2024-0019322, 2024-0049044, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2024-0019322, el señor Andrés Martín Bermúdez Hercilla, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de centro de estética y/o fuente de soda, en el establecimiento ubicado en el primer nivel del inmueble matriz signado como avenida Arnaldo Márquez N° 2295, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2024-0049044, el señor Andrés Martín Bermúdez Hercilla, precisa el uso y/o actividad urbana a desarrollar en el inmueble: centro de estética, el cual no figura en el listado del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 1017-MML; por lo que, vía correo electrónico indica que los usos solicitados son: salón de belleza y servicios de masajes faciales, arreglo de manos y pies podología;

Que, el predio ubicado en avenida Arnaldo Márquez N° 2295, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con Av. Arnaldo Márquez N° 2295 esquina con Jr. Río de Janeiro s/n, 309, s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se emplaza dentro de los límites del Olivar de Oyague, declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989;

Que, mediante Informe N° 0024-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC de fecha 24 de mayo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento se ubica en el sector izquierdo del primer nivel del inmueble signado como Av. Arnaldo Márquez N° 2295, distrito de Jesús María, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos frentes, se accede de manera independiente desde la vía pública a través de un cerco bajo de rejas metálicas con zócalo de concreto, instalado sobre el retiro municipal, que conduce al vano de ingreso del inmueble con carpintería de madera, seguido de un hall de distribución, hacia el lado izquierdo se emplaza el local comercial, compuesto por dos ambientes contiguos, el primero presenta gran ventana con vista hacia la calle y una chimenea en el sector central, y el segundo con acceso lateral hacia un pequeño hall que distribuye hacia un depósito debajo de la escalera y el servicio higiénico, además presenta una mampara de vidrio con estructura de aluminio, que colinda con el patio posterior, donde se observa hacia el lado izquierdo un lavadero y hacia el lado derecho un vano de puerta que conduce a un ambiente destinado para uso de depósito, que cuenta con salida directa hacia el retiro municipal y la vía pública con frente al jirón Río de Janeiro signado con el N° 309. Además se observa la subdivisión del inmueble matriz, toda vez que en el sector emplazado en la intersección de la avenida Arnaldo Márquez y el jirón Río de Janeiro se observa que actualmente funciona un comercio con uso de pet shop groomin para mascotas, y un vano de acceso adicional hacia el frente del jirón Río de Janeiro, ambos con acceso directo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

desde la vía pública, contraviniendo lo establecido en el art. 32° Independización y subdivisión de Monumentos, del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación al haber ejecutado obras sin autorización para la subdivisión del inmueble; indicando además que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC y se emplaza en la Zona de Reglamentación Especial - ZRE del distrito de Jesús María, según el plano N° 01 Plano de Zonificación de Lima Metropolitana Jesús María, Área de Tratamiento Normativo II aprobado mediante Ordenanza N° 2213-MML Ordenanza que aprueba el reajuste integral de zonificación del distrito de Jesús María, y verifica que en el índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 1017-MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre, que forman parte del área de tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, no están establecidos los usos para la ZRE; no obstante considerando los ítems O-93-0-2-02 y O-93-0-2-03, correspondiente a Salones de Belleza y Servicio de masajes faciales, arreglo de manos y pies podología, se observa que son conformes en RDM, RDA, VT, CV, CZ, CM y I-1, y considerando que las cuadras precedentes de Av. Arnaldo Márquez presentan zonificación RDA y en el entorno inmediato al predio la zonificación predominante es RDM, zonificaciones en las cuales están permitidos dichos usos, por lo que, concluye que el establecimiento se encontraría apto para el desarrollo de las actividades urbanas solicitadas; no obstante, queda a consideración de la Municipalidad de Jesús María, validar los usos y emitir o denegar la licencia de funcionamiento correspondiente, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; y el Decreto Legislativo 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de salón de belleza y servicios de masajes faciales, arreglo de manos y pies podología en el inmueble ubicado en Av. Arnaldo Márquez N° 2295, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 0013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Andrés Martin Bermúdez Hercilla en el expediente N° 2024-0049044, para el local que se sitúa en avenida Arnaldo Márquez N° 2295, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial de: salón de belleza y servicios de masajes faciales, arreglo de manos y pies podología, corresponderá validar los usos a la Municipalidad distrital de Jesús María.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en avenida Arnaldo Márquez N° 2295, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución al señor Andrés Martin Bermúdez Hercilla, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE